



*Defensoría del Pueblo*

OHCHR REGISTRY

25 JUN 2007

Recipients :.....N...M... (en el)  
.....I...S.....  
.....E...T.....  
.....

"Año del Deber Ciudadano"

Oficio N° 209-2007-DP/ASPMA

Lima, 08 de junio de 2007

Señor  
**ELIO TAMBURI**  
Coordinador, Equipo América Latina y el Caribe  
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones  
Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH)  
Palais des Nations  
CH-1211 Geneve 10  
Suiza.-

Ref.- Derecho al Agua

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo y hacerle llegar los comentarios de la Defensoría del Pueblo sobre los derechos humanos y el acceso al agua, solicitados a nuestra institución mediante carta de 16 de abril de 2007.

Adjunto encontrará la información y los comentarios requeridos, que esperamos contribuyan a enriquecer el contenido del estudio detallado que efectuará la OACNUDH.

Asimismo, le estamos enviando el Informe Defensorial N° 94, "Ciudadanos sin Agua: Análisis de un Derecho Vulnerado".

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

  
**FRANCISCO ALZA BARCO**

Adjunto a la Defensora del Pueblo  
para los Servicios Públicos y el Medio Ambiente (e)

## Informe N° 016-2007-DP/ASPMA.SP

### Comentarios de la Defensoría del Pueblo sobre los Derechos Humanos y el Acceso al Agua

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) nos ha solicitado información sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y saneamiento, conforme con los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes.

Al respecto, brindamos la información y comentarios siguientes:

1. Mediante Resolución Defensorial N° 16-2005/DP, de 26 de julio de 2005, la Defensoría del Pueblo aprobó el Informe Defensorial N° 94 "Ciudadanos sin agua: análisis de un derecho vulnerado", señalando que en el Perú el acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado adecuados se encuentra muy limitado e importantes poblaciones rurales y urbanas carecen de agua y desagüe, lo cual mantiene sus vidas bajo condiciones de inseguridad sanitaria.

En ese contexto, y luego del análisis correspondiente bajo un enfoque de derechos, la institución efectuó diversas recomendaciones a las instancias del Estado competentes y a las empresas prestadoras, con el objetivo de ubicar la problemática del agua como tema prioritario en sus agendas de acción inmediata.

En dicho informe, se abordan temas tales como la preocupación internacional por el agua, el derecho humano al agua en los acuerdos internacionales y en la Constitución del Perú, el agua en la legislación nacional, el agua potable y el alcantarillado como servicios públicos, el mandato constitucional de la Defensoría del Pueblo en materia de servicios públicos y las decisiones estratégicas.

2. En efecto, por medio del Informe Defensorial N° 94, la Defensoría del Pueblo remitió un conjunto de recomendaciones tanto al Poder Ejecutivo, Congreso, Gobiernos Locales y Regionales, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) así como a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS), orientadas a garantizar y asegurar el acceso al servicio de agua de calidad para las poblaciones urbanas abastecidas por las EPS.

Desde la publicación del Informe Defensorial N° 94, la Defensoría del Pueblo ha obtenido como impacto respuestas favorables de la administración estatal, logrando que ocho (08) de sus doce recomendaciones sean acogidas, las que finalmente han redundado en ciertos avances en el respeto y mayor vigencia del derecho al agua. A continuación mostramos un cuadro con algunas de las recomendaciones realizadas en

dicho Informe y las acciones concretas del Estado que más han resaltado sobre el particular:

**Principales Recomendaciones del Informe Defensorial N° 94  
acogidas por El Estado y otras Instituciones**

INSTITUCIÓN	RECOMENDACIÓN	ACCIONES
Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Gobiernos Regionales, Provinciales y Locales	Colocar la problemática del agua como tema prioritario en sus agendas de acción inmediata.	Política de Gobierno: Programa "Agua para todos".
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Definir con urgencia una política clara y viable de financiamiento para atender las demandas crecientes de servicios de agua y saneamiento de las zonas urbanas y rurales aún no atendidas.	Aprobación del Plan Nacional de Saneamiento 2006 – 2015, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2006-VIVENDA.
Congreso de la República y la Presidencia del Consejo de Ministros	Precisar en la normativa las competencias institucionales sobre la prestación de los servicios de saneamiento a través de asociaciones comunitarias, Juntas Administradoras, u otras formas no empresariales.	El Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, actualmente establece las competencias de los entes involucrados en este ámbito: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Salud, municipalidades distritales y provinciales, las organizaciones comunales y los operadores especializados.
Ministerio de Salud	Actualizar la norma vigente de Calidad del Agua para Consumo Humano que data de 1946, considerando las guías de la Organización Mundial de la Salud.	El 24 de febrero de 2006, la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), prepublicó el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano. Actualmente se encuentra pendiente de aprobación.
Superintendencia Nacional De Servicios de Saneamiento (SUNASS)	Revisar el sistema de regulación tarifaria y, en especial, corregir el esquema de subsidios vigente que permite su aplicación de manera indiscriminada y desfavorable a los más pobres.	Desde julio del año 2006, la SUNASS ha implementado un Plan Nacional de Ordenamiento Tarifario, a fin de fijar adecuadamente las tarifas que cobran las EPS por el servicio de agua que prestan, de manera que no se afecte la sostenibilidad del servicio y que los ajustes tarifarios se realicen atendiendo a criterios de acceso, cantidad consumida y nivel de ingresos de la población

Elaboración: Defensoría del Pueblo.

3. Respecto a la revisión del sistema de regulación tarifaria, se ha complementado el marco general normativo aplicable al desarrollo de los procesos de aprobación de

nuevas estructuras y fórmulas tarifarias de las EPS, por lo que les brindamos la siguiente síntesis:

*a) La Ley General de la SUNASS y su Reglamento – La Función Reguladora*

La Ley N° 26284, que aprueba la Ley General de la SUNASS, establece que corresponde a dicha superintendencia proponer las políticas y normas para la prestación de los servicios de saneamiento, fiscalizar su prestación, aplicar sanciones cuando corresponda y evaluar su desempeño promoviendo el desarrollo.

Es en esa línea que su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece que para el cumplimiento de sus objetivos deberá desarrollar entre otras funciones, la FUNCIÓN REGULADORA, la cual faculta a la SUNASS a establecer la estructura y niveles tarifarios de las EPS, fijarlos y reajustarlos, así como establecer los niveles y cobertura de calidad del servicio.

*b) La Ley N° 27939 –Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas (04/10/02)*

Esta ley tiene por objeto garantizar que la función reguladora sea ejecutada con estricta sujeción a criterios técnicos, legales y económicos, así como establecer los mecanismos que garanticen efectivamente la mayor transparencia en el proceso de fijación de tarifas reguladas, mediante el acceso a la información utilizada por los Organismos Reguladores. Asimismo se obliga al Regulador, en este caso la SUNASS, a realizar audiencias públicas descentralizadas donde se sustentarán y expondrán los criterios e informes que servirán de justificación en la fijación de las tarifas reguladas.

*c) El Reglamento General de Regulación Tarifaria – Resolución N° 009-2007-SUNASS-CD (05/02/07)*

Mediante este Reglamento, recién entrado en vigencia el 6 de febrero de 2007 y que derogó la “Directiva sobre el Procedimiento de aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión en los Servicios de Saneamiento” y la “Directiva para la Formulación de los Planes Maestros Optimizados” (Resolución 033-2005-SUNASS-CD), se establece el mecanismo de convocatoria y realización de audiencias públicas a cargo de las EPS y SUNASS, la metodología para la formulación de los Planes Maestros Optimizados de las EPS (PMO), el procedimiento de aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión de las empresas, así como el procedimiento para determinar los precios de servicios colaterales.

4. Complementariamente a los impactos alcanzados por la actuación de la Defensoría del Pueblo en la promoción de políticas en materia regulatoria de los servicios de agua potable y desagüe para las zonas urbanas abastecidas por EPS, y todos los esfuerzos





## Adjuntía para los Servicios Públicos y el Medio Ambiente DEFENSORÍA DEL PUEBLO

---

que está haciendo el Estado para un disfrute pleno del derecho al agua en éstas zonas, la Defensoría del Pueblo ha decidido abordar en el presente año 2007, el problema de los servicios de agua y desagüe en las zonas rurales, identificando sus principales características y deficiencias, las condiciones de acceso y calidad del agua en dichas comunidades, la responsabilidad del Estado frente a esta situación y el papel de los gobiernos locales y regionales en la gestión y la sostenibilidad del servicio.

Lima, 08 de junio de 2007

